



RAD: 08-001-40-53-015-2020-00271-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: AIDA ALICIA ARZUZA DE GUTIERREZ

ACCIONADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la presente acción de tutela impetrada por la señora AIDA ALICIA ARZUZA DE GUTIERREZ, contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, por violación a los derechos fundamentales al mínimo vital, a la dignidad humana y al trabajo, consagrados en la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 16 de septiembre de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por la señora AIDA ALICIA ARZUZA DE GUTIERREZ, contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la dignidad humana y al trabajo, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho.

R E S U E L V E:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora AIDA ALICIA ARZUZA DE GUTIERREZ contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al mínimo vital, a la dignidad humana y al trabajo, consagrados en la Constitución Nacional.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por la señora AIDA ALICIA ARZUZA DE GUTIERREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



4. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
5. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

070a7125de7e1194105e05eac16eab4ece4972706bda75dc99b98ace4b58285f

Documento generado en 16/09/2020 12:27:07 p.m.